

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicios N° SUP2400054 que celebra de una parte el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20376082114, con domicilio legal en Calle Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas, el **Sr. Miguel Angel Goetendía Alarcón**, identificado con DNI N° 20050993, designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 98-2021-OS/PRES de fecha 15 de noviembre de 2021, y el Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, el **Sr. Pedro Javier Isusi Vargas**, identificado con DNI N° 08778324, designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2019-OS/PRES de fecha 08 de febrero de 2019; cuyos cargos están facultados mediante Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 1-2019-OS/GG de fecha 04 de enero de 2019; y de otra parte el **CONSORCIO FIMS**, integrado por las empresas **FACEX CONSULTING GROUP S.A. – FACEX CONSULTING GROUP S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (FACEX)**, con RUC N° 20605119213, con domicilio legal en Calle Las Orquídeas N° 585, Oficina Orquídeas II, Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 14339648, Asiento N° A00001 actualizado en A000002 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por la señora Karla Vilmerly Torrealba Castillo, identificada con Carné de Extranjería N° 002915824 y Pasaporte N° 135609073; **SERVICIOS VENELOZANOS DE ING. C.A. (SVINCA) SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 2061255651, con domicilio legal en Calle Las Flores N° 234, Oficina 203, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 15645477, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por la señora Karla Vilmerly Torrealba Castillo, identificada con Carné de Extranjería N° 002915824 y Pasaporte N° 135609073; y, **MERMEX PERÚ S.C.R.L. (MEXMERX)**, RUC N° 20530091741, con domicilio legal en la Unidad Vecinal Block 19, Dpto. A300, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrita en la Partida Electrónica N° 11128075, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Ernesto Balmaceda Varillas, identificado con D.N.I. N° 41038157; siendo éste último el representante legal común del Consorcio y fijándose como domicilio legal común, Calle Las Flores N° 234, Oficina 203, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Al amparo de lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional Osinergmin, Ley N° 27699 y la Ley que transfiere competencia de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, Ley N° 28964, las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al Osinergmin pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras. El Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 208-2020-OS/CD y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, y la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 198-2020-OS/CD y sus modificatorias, en adelante La Directiva, establecen entre otros aspectos el marco general de actuación de las empresas supervisoras y el procedimiento a seguir para realizar la contratación de las mismas

- 1.2 Con fecha 18 de abril de 2024, el Comité de Selección procedió a designar como ganador del Concurso de Empresas Supervisoras N° 23-2023-Osinerghmin-DSHL-TERCERA CONVOCATORIA a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- 1.3 Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presenta los documentos solicitados como requisitos para suscribir el contrato, señalados en el artículo 26 de La Directiva, la documentación adicional prevista en las Bases del citado concurso, así como la subsanación de la misma, según se muestra en la trazabilidad de los registros SIGED 202400099570 y 202400123841, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de “Fiscalización del Cumplimiento Normativo del Proyecto RLP 21 Adecuación a Nuevas Especificaciones de Combustibles, Bloque 2, Gasolinas”; para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos - DSHL, de acuerdo con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del concurso a mérito del cual fue designado ganador como empresa supervisora; servicio que brinda a través del siguiente personal propuesto por **EL CONTRATISTA**:

| N° | Perfil | Categoría | Nombres y Apellidos | N° DNI |
|----|----------|--|--|-----------|
| 1 | USPR1-01 | Gerente Técnico | JORGE REYNALDO ALMESTAR MAURICIO | 02830135 |
| 2 | USPR1-02 | Experto en Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos | ARSEDIO OSWALDO CARBAJAL GONZÁLES | 10263533 |
| 3 | USPR1-02 | Experto en Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos | RAÚL FELIPE WONG CHIANG | 09160113 |
| 4 | USPR1-03 | Experto en Inspección Mecánica | ZACARIAS NILTON OCARES VIVAS | 06072330 |
| 5 | USPR1-03 | Experto en Inspección Mecánica | EMILIO VÍCTOR CORDOVA DELGADO | 18883205 |
| 6 | USPR1-04 | Experto en Instrumentación | JAIME AURELIO DE LA FLOR OTERO | 07867605 |
| 7 | USPR1-04 | Experto en Instrumentación | JOSÉ AUGUSTO CÁRDENAS BET | 03896445 |
| 8 | USPR1-05 | Experto en Sistemas Eléctricos | ELMER ELIO LUPU SANDOVAL | 03883734 |
| 9 | USPR1-06 | Experto en Obras Civiles | RONALD VLADIMIR SALDAÑA MUÑOZ | 10690589 |
| 10 | USPR1-07 | Experto en Seguridad | JOSÉ MARTÍN PANCORVO LINO | 07615699 |
| 11 | USPR1-08 | Experto en Gestión de Proyecto | MARIO ENRIQUE MARTIN ALCAIDE ARANDA | 038994767 |

| | | | | |
|----|----------|---|-----------------------------------|----------|
| 12 | USPR1-09 | Experto en Control de Calidad de la Documentación | JOSÉ GIANCARLO SAID CASTRO ZAVALA | 42357840 |
|----|----------|---|-----------------------------------|----------|

- 2.2 Los servicios a que se hace referencia en la presente cláusula deben ser realizados de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26734, Ley de Creación del Osinermin; Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinermin N° 208-2020-OS/CD; La Directiva, así como los Manuales de Supervisión y la Guía General de Supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y sus instructivos aplicable, o aquella que la modifique o sustituya, en los que se detallan los servicios de las actividades de supervisión y fiscalización a ejecutar.
- 2.3 **EL CONTRATISTA** expresamente declara conocer las Bases Integradas del Concurso N° 23-2023-Osinermin-DSHL-TERCERA CONVOCATORIA, y la Guía General de Supervisión de Actividades de Hidrocarburos Líquidos que, forman parte integrante de este contrato. Asimismo, declara conocer los procedimientos de supervisión y fiscalización vigentes en la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma S/ 8 578 600.00 (Ocho millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos con 00/100), que incluye todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

LA ENTIDAD no reconoce pago adicional de ninguna naturaleza, ni le es aplicable reembolso alguno por las labores de fiscalización que se asignen. Las facturas estarán afectas a las retenciones aplicables en materia de impuestos y otras, durante la vigencia del presente contrato.

Queda establecido que la retribución aquí pactada incluye el reconocimiento del tiempo que deberá dedicar **EL CONTRATISTA** a reuniones de capacitación y coordinación en las oficinas de **LA ENTIDAD** entre otras actividades, de acuerdo a lo indicado en la Guía General de Supervisión de Actividades de Hidrocarburos Líquidos, así como cualquier otro costo que pudiese tener incidencia en la prestación del servicio, con la única excepción del reconocimiento de los gastos de transporte y de estadía (hospedaje y alimentación) para el servicio fuera de la sede establecida por el área usuaria, estos serán reembolsados por la misma, conforme a lo establecido en el Procedimiento PI-07 "Gastos de viajes de Empresas Supervisoras".

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- 4.1 **LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos PERIODICOS, en seis (06) armadas, luego de la recepción formal y completa de documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 8 los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso de Empresas Supervisoras N° 23-2023-Osinermin-DSHL-TERCERA CONVOCATORIA.

- 4.2 En el caso que **EL CONTRATISTA** no cumpliera con la totalidad de los servicios requeridos por **LA ENTIDAD**, el pago de la retribución se efectuará siempre que sus entregables cuenten con la conformidad correspondiente del funcionario designado por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de **LA ENTIDAD** y luego de la aplicación de las penalidades que correspondan, de ser el caso. Para tal efecto, el funcionario responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días hábiles de producida la recepción.
- 4.3 En caso el contrato se resuelva antes de la fecha de vigencia estipulada, el monto a pagar se limitará a la suma equivalente a los servicios de fiscalización efectivamente realizados, no teniendo **EL CONTRATISTA** derecho a pago alguno adicional por ningún concepto.
- 4.4 Para fines de pago, **EL CONTRATISTA** emitirá sus correspondientes facturas, que incluirán el IGV correspondiente y, de ser el caso, los impuestos y demás conceptos que fueran creados durante la vigencia del presente contrato.
- 4.5 Para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:
- Informe del funcionario responsable del área usuaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
 - Informe del Área Usuaria de sustento de aplicación de penalidades, de corresponder.
 - Comprobante de pago.
 - Informe Consolidado de Servicios, incluyendo los adjuntos requeridos en la Guía General de Fiscalización y los que la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos determine al inicio del servicio.

Dicha documentación se debe presentar a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin o a través de la Mesa de Partes de Osinergmin.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio, conforme lo señalado en el numeral 4 del Capítulo II Términos de Referencia de las bases integradas del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 23-2023-Osinergmin-DSHL-TERCERA CONVOCATORIA. Asimismo, para fines de renovación del contrato, **EL CONTRATISTA** no deberá tener penalidades superiores al 2% del monto del contrato, hasta los 30 días calendario previos al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la propuesta ganadora, la Guía General de Supervisión de Actividades de Hidrocarburos Líquidos y sus instructivos aplicables o aquellos que la modifiquen o sustituyan, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega para el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento,

a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- 7.1 De fiel cumplimiento del contrato: S/ 857,860.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta con 60/100 soles), a través de la CARTA FIANZA N° D475-00134543, emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ y, por un plazo que vencerá el 09 de enero de 2025.
- 7.2 Garantía por monto diferencial de propuesta: No aplica, pues la propuesta económica de **EL CONTRATISTA** no fue inferior en más del diez por ciento (10%) respecto del valor referencial.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, así como en los demás supuestos establecidos en el artículo 28 de la Directiva.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 32 de la Directiva. La conformidad será otorgada por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD**, mediante el Área Usuaria, las comunica a **EL CONTRATISTA** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole, por única vez, un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación respectiva, el Área Usuaria puede solicitar la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Directiva.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** presentará a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos el "Informe de Preliquidación Mensual" de acuerdo al Lineamiento de Preliquidación Mensual de Empresas Supervisoras que forma parte de la Guía General de Fiscalización de la División de Supervisión Regional.

El "Informe de Preliquidación Mensual" deberá ser presentado por **EL CONTRATISTA** a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente al mes de preliquidación. Si no lo presentara dentro del plazo, se aplicará una penalidad por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Directiva.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la prestación del servicio manifiestamente no cumpla las características y condiciones ofrecidas, lo cual debe estar debidamente sustentado por el área usuaria, en cuyo caso el área usuaria no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las establecidas en los documentos integrantes del contrato, la Guía General de Supervisión de Actividades de Hidrocarburos Líquidos y sus instructivos aplicables, y las establecidas en los artículos 29 y 30 de La Directiva, reconociendo y aceptando que su incumplimiento puede dar lugar a la resolución del contrato por parte de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

11.1. Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la realización de actividades o entregables, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times M}{F \times P}$$

Donde:

F: Para plazos menores o iguales a 60 días; F= 0.40

Para plazos mayores a 60 días: F= 0.25

M: Monto de la prestación materia de retraso.

P: Plazo en días en que debía cumplirse la prestación.

Para la penalidad establecida, **LA ENTIDAD** lo comunica a **EL CONTRATISTA**, otorgándole un plazo para subsanar no menor de tres (3) días ni mayor a diez (10) días calendario. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades; caso contrario, se aplicará la penalidad.

11.2. **Otras Penalidades.** Además de la penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes, conforme se señala en los numerales 31.2 y 31.3 del artículo 31 de La Directiva, se han establecido otras penalidades, las mismas que se encuentran previstas en el numeral 6 del Capítulo II Términos de Referencia contenido en las Bases Integradas del Concurso de Empresas Supervisoras N° 23-2023-Osinerghmin-DSHL-TERCERA CONVOCATORIA, de acuerdo a lo siguiente:

| N° | Descripción de la causal de penalidad | Monto a Considerar en el Cálculo de la Penalidad |
|----|---|--|
| 1 | Por no realizar la presentación sobre la culminación del servicio de fiscalización de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.12 de los presentes términos de referencia. | 0.12% del monto adjudicado por cada día de atraso. |
| 2 | No contar con la disponibilidad del equipamiento estipulado en los numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de los presentes términos de referenciadurante el plazo de ejecución contractual. | 0.06% del monto adjudicado por cada día de incumplimiento. |
| 3 | Ausencia de alguno de los profesionales requeridos según el numeral 3, literal c) de los presentes términos de referencia sin la autorización expresa del Área Usuaria. | 0.06% del monto adjudicado por cada día hábil de ausencia del profesional ausente. |

Las indicadas en la Guía General de Supervisión:

| CRITERIOS DE PENALIZACIÓN | | | |
|---------------------------|---|---|-----------------|
| N° | CAUSAL | DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO | PENALIDAD |
| 1 | Omisión de registro de información en el Acta de Supervisión. | No registrar información relevante en las Actas de Supervisión, según normativa vigente (Ver anexo 1 numeral 1.3). | 11 % UIT |
| 2 | Omisión o análisis insuficiente. | Omisión de análisis o análisis insuficiente o inadecuado de la documentación. | 19 % UIT |
| 3 | Base legal incorrecta. | Análisis sobre Base legal incorrecta o incompleta. | 10 % UIT |
| 4 | Incumplimiento de presentación de documentos. | No remitir copias de constancias de habilidad profesional y/o pólizas de seguros de su personal, acreditando su vigencia ininterrumpida durante el servicio de supervisión. Esta penalidad será aplicada en cada oportunidad respecto del cual se produzca dicho incumplimiento. | 7 % UIT |
| 5 | Incumplimiento de plazo ^{1,4} de una orden de servicio. | Penalidad por mora por incumplimiento de plazo de culminación de entregables, requeridos a mérito de la asignación de una orden de servicio. | 0,10xM F x P |
| 6 | Dilatar por observaciones no subsanadas la atención de un entregable. | Dilatar la atención a una orden de servicio por causa de entregables cuyas observaciones no se subsanaron dentro del periodo pre liquidable al que correspondía el plazo de culminación de dicho entregable. Se aplicará por cada día de dilación la misma fórmula de penalidad de la causal 5. | 0,10xM F x P |

Nota: Para darse por atendida una orden de servicio en el plazo requerido, la presentación del informe debe considerar el análisis de toda la documentación que supone la atención de la orden de servicio, así como la presentación de todo aquello que la sustenta.

11.3. Respecto de la aplicación de otras penalidades indicadas en la Guía General de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la penalidad referente a no contar con la disponibilidad del equipamiento o infraestructura u otra condición estipulada, o la ausencia de los profesionales estipulado en el presente documento, considerar lo siguiente:

- El Área Usaria comunica la penalidad vía correo electrónico y/o SIGED y/o el Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin (SNE) a la Empresa Fiscalizadora.
- El Área Usaria establecerá el plazo para que la Empresa Fiscalizadora efectúe sus descargos, plazo que no podrá exceder de veinte (20) días.
- Si los descargos presentados por la Empresa Fiscalizadora no son aceptados por Osinermin, se procederá a ejecutar la penalidad correspondiente.

11.4. Las penalidades se deducen de los pagos a efectuar a **EL CONTRATISTA** y, de ser el caso, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o la garantía por el monto diferencial de propuesta.

11.5. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente; superado dicho monto, **LA ENTIDAD** queda facultada para proceder con la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá resolverse, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Directiva, y en las bases del concurso. Asimismo, podrá declararse su nulidad en mérito del numeral 6.4 del artículo 6 y artículo 37 de La Directiva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: COMPROMISO CON LA POLÍTICA INTEGRIDAD DE OSINERGMIN
EL CONTRATISTA declara conocer la Política de Integridad de Osinergmin la cual está disponible en la página Web SIG (<https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/V2/Politiclas.aspx>).

Asimismo, EL CONTRATISTA declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en relación al servicio a prestarse o bien a proporcionarse. En línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor estimado, elaboración de documentos del concurso, calificación de propuestas, y la conformidad de los contratos derivados de dicho concurso.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar, en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier acto de corrupción, supuesto o real, que tuviera conocimiento a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, ubicado en el portal corporativo (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA se compromete a respetar y aplicar en el servicio brindado, las políticas, procedimientos y controles de los sistemas de gestión; las políticas específicas de seguridad de información, metodologías, estándares y otros establecidos por LA ENTIDAD, los mismos que están publicados en la página web de LA ENTIDAD <https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/V2/ISO27001.aspx> y que declara conocer y aceptar.

Con la previa evaluación y conformidad respectiva, LA ENTIDAD autorizará todos los accesos a recursos o herramientas propias de la institución y que son requeridos por EL CONTRATISTA para la prestación del presente servicio. Una vez finalizado el contrato, todos los accesos serán retirados.

EL CONTRATISTA debe tomar medidas de protección de la información de LA ENTIDAD que se encuentre almacenada en los equipos y/o dispositivos que requieran mantenimiento fuera de las instalaciones de LA ENTIDAD.

EL CONTRATISTA debe reportar incidentes, eventos u otros riesgos potenciales de seguridad de la información para LA ENTIDAD a fin de realizar la investigación correspondiente.

EL CONTRATISTA se compromete, a brindar todas las facilidades necesarias para que LA ENTIDAD audite y/o monitoree sobre los aspectos de seguridad de la información de los servicios e información materia del contrato y sobre los aspectos de almacenamiento de datos.

EL CONTRATISTA exime de toda responsabilidad a LA ENTIDAD, sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación o demanda que pudiera derivarse de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del

contrato debido a la instalación del bien por parte de **EL CONTRATISTA** o el uso de los mismos por parte de **LA ENTIDAD**.

EL CONTRATISTA garantiza a **LA ENTIDAD** que durante el servicio que brindará, respetará todos los derechos de propiedad intelectual referidos en el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, normas modificatorias y complementarias; por lo que se compromete a garantizar que todo el software y las herramientas utilizadas no vulneren ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patente, legalidad o propiedad de terceros referidos en el decreto en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** y su personal usar dicha información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente contrato.

Los datos de carácter personal entregados por **LA ENTIDAD** a **EL CONTRATISTA** y su personal, y obtenidos por éstos durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y sus modificatorias.

EL CONTRATISTA se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra **LA ENTIDAD** como motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato en relación a las bases de datos personales de **LA ENTIDAD** y en su condición de encargado de las bases de datos personales de **LA ENTIDAD**, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, y su respectivo reglamento. **EL CONTRATISTA** asumirá las costas y costos correspondientes, sustituyéndose en el lugar de **LA ENTIDAD** y asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas u otras sanciones que pudiera recibir. **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a los controles y auditorías que pretenda realizar **LA ENTIDAD**, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la implementación de las medidas de seguridad adoptadas.

EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con **EL CONTRATISTA** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

EL CONTRATISTA se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD** a la fecha de culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un

requerimiento previo. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** se encuentra facultado a guardar copia de los documentos producto del resultado de la prestación del servicio, siendo **LA ENTIDAD** el único que pueda acceder a dicha información. Dicha copia no puede ser dada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**.

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente contrato, hasta por cinco (5) años.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, por parte de **EL CONTRATISTA** y su personal, constituye causal de resolución del presente contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con el numeral 36.2 del artículo 36 de La Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en La Directiva y demás normativa especial que emita **LA ENTIDAD**, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y cuando corresponda, las demás normas de derecho público o de derecho privado, siempre que dichos dispositivos no se opongan a lo establecido en la normativa especial de la materia que rige el concurso y contratación de empresas supervisoras.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato son discutidas en la vía contencioso administrativa, bajo la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las comunicaciones que realice **LA ENTIDAD** durante la ejecución contractual se efectuarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de **LA ENTIDAD**, salvo aquellas que requieran una formalidad distinta conforme a la Directiva y normativa aplicable, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** declara el siguiente domicilio:

Calle Las Flores N° 234, Oficina 203, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, **LA ENTIDAD** declara el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la propuesta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, considerando como fecha de suscripción la indicada en la última firma.



Firmado Digitalmente
por: ISUSI VARGAS
Pedro Javier FAU
20376082114 hard
Fecha: 30/05/2024
14:43:57

PEDRO JAVIER ISUSI VARGAS

DNI N° 08778324

Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos
LA ENTIDAD



Firmado Digitalmente
por: GOETENDIA
ALARCON Miguel Angel
FAU 20376082114 hard
Fecha: 30/05/2024
20:58:21

MIGUEL ANGEL GOETENDÍA ALARCÓN

DNI N° 20050993

Gerente de Administración y Finanzas
LA ENTIDAD



CÁRLOS ERNESTO BALMACEDA VARILLAS

DNI N° 41038157

Representante Legal Común CONSORCIO FIMS
EL CONTRATISTA

